

Intervención de la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con la Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La presidenta:

En desahogo inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Medios de comunicación.

Y sociedad civil que nos sigue a través de las redes sociales.

La suscrita Gabriela Bernal Reséndiz, en mi carácter de Diputada local integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las facultades que me confiere la Ley, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La democracia y la ciudadanía han tenido siempre género: el masculino,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

la élite gobernante y partidista desarrolla estrategias de retención del poder que convergen con una cultura política donde impera la dominación masculina y el machismo.

La política es quizá el núcleo más difícil de acceder para las mujeres, pues es el espacio de poder por excelencia. Foucault ve al género como dispositivo de poder que realiza la producción y regulación de las relaciones de poder entre varones y mujeres, aunque el poder esté en todas partes, el dispositivo de género opera, de maneras distintas, subordinando las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres la “Convención de Belém do Pará” fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por medio de la convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de

los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, la convención ha dado pauta para la adopción de leyes y de políticas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los estados parte, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Ante esta realidad de subrepresentación de las mujeres en el espacio político, en octubre de 2015 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará emitió la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en la que se reconoce:

Que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir,

obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

Dichas reformas instituyeron el concepto de violencia política contra

las mujeres en razón de género como una modalidad de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como también se estableció un catálogo de veintidós conductas que constituyen esta modalidad de violencia en dicho ordenamiento jurídico. Por otra parte, catorce de las veintidós conductas antes mencionadas se instituyeron como delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales estableciendo diversas sanciones de carácter penal, en tanto que otras son reconocidas y sancionadas como faltas administrativas.

Pero que creen, Guerrero es la única Entidad Federativa que a la fecha no ha logrado avanzar en la armonización de estas disposiciones, lo que representa un rezago y un déficit de la vida democrática del estado que resulta urgente revertir.

Si bien a pesar de este rezago legislativo la violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser sancionada mediante la aplicación, de manera supletoria, de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

las leyes generales, es menester destacar la importancia de avanzar en la armonización legislativa en esta materia para asegurar a las ciudadanas de Guerrero un piso de protección jurídica más firme que a su vez refleje la vocación democrática de las instituciones del Estado en nuestra Entidad.

Por lo anterior, la presente iniciativa coloca el énfasis de este proceso de armonización legislativa en las responsabilidades de las y los servidores públicos del estado de Guerrero incorporando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con esta reforma se atiende la competencia administrativa, por lo que se definen sanciones que deben aplicarse con perspectiva de género; seguramente con la aplicación de la norma encontraremos más retos y problemáticas que los casos en concreto nos irán planteando.

Pero el principal reto que tenemos todas y todos es erradicar por

completo la violencia política contra las mujeres en razón de género de la vida política de Guerrero y de México y esto sólo podrá lograrse con el respeto absoluto de los derechos humanos de las mujeres, a su vida, a su cuerpo, a su dignidad, a su trabajo, a sus derechos, a su legítima aspiración de participar en la vida pública de su comunidad.

Finalmente, la iniciativa que hoy presento es el resultado del trabajo, experiencias y luchas de cientos de mujeres guerrerenses organizadas en colectivas quienes dan acompañamiento y contención a víctimas de este tipo de violencia contra las mujeres, a quienes además hoy desde esta Tribuna les reconozco su labor, Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, les agradezco la confianza para impulsar este proyecto que nace en su organización. Esta iniciativa que presento es una iniciativa ciudadana de las mujeres guerrerenses para las mujeres guerrerenses.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Atentamente

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Es cuanto diputada presidenta.

Versión Íntegra

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY NÚMERO 465 DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS PARA EL
ESTADO DE GUERRERO EN
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO**

La que suscribe, **Gabriela Bernal**

Reséndiz, diputada local adscrita al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero,** en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención de Belém do Pará” o “Convención”) fue el primer

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por medio de la Convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, la Convención ha dado pauta para la adopción de leyes y de políticas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desde su adopción en 1994, es la Convención Interamericana con mayor número de ratificaciones de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹.

La presente iniciativa incorpora el

concepto de violencia contra las mujeres establecida en el artículo 1 de la Convención Belem Do Pará. De acuerdo a dicho artículo, debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición de violencia, en concordancia con el artículo 2, abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad y en el Estado. A efectos de esta iniciativa, también es importante considerar el artículo 4, que consagra el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y de las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, que comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, así como el

¹ Con la excepción de Canadá, Cuba y Estados Unidos.

derecho a la libertad de asociación. También se toma en cuenta el artículo 5, que resalta que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Los artículos 7 y 8 de la Convención antes referida son fundamentales para hacer realidad el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en ese sentido, conforman el marco bajo el cual esta iniciativa formula los mandatos de actuación a las y los servidores públicos del estado de Guerrero. Ambos se refieren a un sistema de obligaciones, a través de la adopción de políticas y de medidas específicas, para que los Estados lo implementen en el marco de la debida diligencia con el fin de prevenir sancionar y erradicar dicha violencia. Los deberes estatales contemplados en el artículo 7 son inmediatos y su incumplimiento puede implicar la responsabilidad internacional del Estado.

Bajo este marco, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención, por impulso del

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), adoptó en 2015 la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, que constituye el primer acuerdo regional íntegro sobre violencia contra las mujeres en la vida política. Dicha Declaración supone el reconocimiento de la existencia del problema de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito internacional. Los acuerdos incluyen, entre otros, el compromiso de los Estados a impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de esta violencia, y que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables. Es en seguimiento a este acuerdo que el Comité de Expertas del MESECVI (en adelante, también CEVI) adopta esta iniciativa con el propósito de coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

Belém do Pará con los marcos jurídicos nacionales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para efectos de esta iniciativa, es relevante el concepto de “vida pública y política” que desarrolla la Recomendación número 23 del Comité CEDAW, según la cual, la vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular, al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo.

El artículo 7 inciso c de la Convención de Belém do Pará establece la obligación de los Estados de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y de adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. A este respecto, el CEVI ha afirmado que la legislación puede proporcionar la base de un

enfoque integral y eficaz para combatir la violencia contra las mujeres y que es un requisito indispensable para eliminar la impunidad. Este es un proceso dinámico y, en este sentido, la ONU ha determinado que es deber de los Estados reconocer el carácter cambiante de la violencia contra las mujeres y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo.

La violencia contra las mujeres, de acuerdo a la Convención, trasciende el ámbito privado y está presente en los barrios, lugares de trabajo, medios de transporte, centros educativos, hospitales y, en general, en todos los espacios donde participan las mujeres. Por eso la Convención abarca la protección de las mujeres también en el ámbito público. El CEVI ha destacado que en los últimos años se han promulgado leyes específicas que abarcan ámbitos del espacio público, como las dirigidas a erradicar el acoso sexual en los centros de trabajo, en las escuelas, en los centros de salud y,

más recientemente, se abarcó el acoso callejero y en los medios de transporte. También ha constatado la inclusión en la legislación de otras formas de violencia contra las mujeres establecidas en las legislaciones nacionales, entre ellas, la violencia moral, simbólica, feminicida, económica e institucional.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dichas reformas instituyeron el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como también se estableció un catálogo de veintidós conductas que constituyen esta modalidad de violencia en dicho ordenamiento jurídico. Por otra parte, catorce de las veintidós conductas antes mencionadas se instituyeron como delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales estableciendo diversas sanciones de carácter penal, en tanto que otras son reconocidas y sancionadas como faltas administrativas tanto en la Ley General de Instituciones y Delitos Electorales, como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Guerrero es la única entidad federativa que a la fecha no ha logrado avanzar en la armonización de estas disposiciones, lo que representa un rezago y un déficit de la vida democrática del estado que resulta urgente revertir.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

Si bien a pesar de este rezago legislativo la violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser sancionada mediante la aplicación, de manera supletoria, de las leyes generales, es menester destacar la importancia de avanzar en la armonización legislativa en esta materia para asegurar a las ciudadanas de Guerrero un piso de protección jurídica más firme que a su vez refleje la vocación democrática de las instituciones del Estado en nuestra entidad y el compromiso de los tres poderes del estado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas las esferas de la vida, incluida la vida pública y política.

Por lo anterior, la presente iniciativa coloca el énfasis de este proceso de armonización legislativa en las responsabilidades de las y los servidores públicos del estado de Guerrero incorporando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito de la administración pública,

particularmente para el libre ejercicio de la función pública, la toma de decisiones y el acceso a los recursos y prerrogativas de ley en pie de igualdad con los hombres y estableciendo medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género en la administración pública del estado de Guerrero y sus municipios.

Bajo este orden de ideas, me permito plantear las siguientes modificaciones a la Ley número 465 de responsabilidades administrativas para el estado de Guerrero y la Ley número 760 de responsabilidades política, penal y civil de los servidores públicos del estado de Guerrero en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

Ley No. 465 de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guerrero	
Texto vigente	Iniciativa de reforma
Artículo 3. Para efectos de esta	Artículo 3. Para efectos de esta

Ley se entenderá y se conceptuará por:	Ley se entenderá y se conceptuará por:
I al XXVIII...	I al XXVIII...
<i>Sin correlativo</i>	XXIX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar , anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de

	una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de	Artículo 7. Las y los servidores públicos observarán en el desempeño de

<p>su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:</p> <p>I al X ...</p>	<p>su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos observarán las directrices siguientes:</p> <p>I al X ...</p> <p>XI. Abstenerse</p>
---	---

<p>Sin correlativo</p>	<p>de cometer cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>Artículo 10. La Secretaría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido</p>	<p>Artículo 10. La Secretaría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido</p>

<p>calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el</p>	<p>calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el</p>
--	--

<p>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:</p> <p>I al III ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:</p> <p>I al III ...</p> <p>IV.</p> <p>Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran</p>
--	---

	<p>constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>V. La investigación, substanciación y calificación de actos u omisiones, incluida la tolerancia, que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>Artículo 12. El Tribunal de Justicia Administrativa, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás</p>	<p>Artículo 12. El Tribunal de Justicia Administrativa, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás</p>

<p>normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.</p>	<p>normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, así como actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley. En todas sus actuaciones deberá aplicar la perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.</p>
---	---

<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o</p>	<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o</p>
--	--

<p>comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Guerrero deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control</p>	<p>comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Guerrero deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como implementar medidas orientadas a prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de</p>
---	--

respectivos, emitirán los lineamientos señalados.	género. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados, los cuales deberán incluir medidas para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Artículo 16. Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos	Artículo 16. Las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos

internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.	internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.	El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior deberá incorporar disposiciones para abstenerse de cometer actos u omisiones que constituyan discriminación y violencia política contra

	<p>las mujeres en razón de género y deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p>	<p>la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p>entre mujeres y hombres y la paridad de género en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a</p>
<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de las y los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades</p>	<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en</p>	<p>las y los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Las personas titulares de los órganos internos de control, de los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades</p>

términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado.	especializadas que los conformen, serán nombradas en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado.
Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los elementos siguientes:	Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los elementos siguientes:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidad es de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;	I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidad es de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura, así como las medidas a aplicar para garantizar la paridad de género en los puestos de mando, de liderazgo y toma de decisiones;
II a la V...	II a la V...
VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que	VI. Políticas de recursos humanos tendientes a toma de decisiones;
	II a la V...

<p>puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.</p> <p>Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y</p>	<p>VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.</p> <p>Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra</p>
---	--

<p>libertades de las personas; y</p> <p>...</p>	<p>que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y</p> <p>...</p>
<p>Capítulo II Faltas administrativas graves de los servidores públicos</p> <p>Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas,</p>	<p>Capítulo II Faltas administrativas graves de los servidores públicos</p> <p>Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de las y los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas,</p>

mediante cualquier acto u omisión;	mediante cualquier acto u omisión;
(...)	(...)
Sin correlativo	65. Será responsable la o el servidor público que incurra en la comisión de actos u omisiones, incluida la tolerancia de estos, que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Capítulo III	Capítulo III

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves	Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves
Artículos 65 al 72...	Artículos 65 al 72...
Sin correlativo	72 Bis. Será responsable de violencia política contra las mujeres en razón de género la persona particular que realice o colabore con servidores públicos en la comisión de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, de

	conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público. A los particulares que se encuentren en situación	del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público. Así como la comisión de actos u omisiones que
Capítulo IV Faltas de particulares en situación especial	Capítulo IV Faltas de particulares en situación especial		
Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones	Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones		

especial conforme al presente capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el capítulo anterior.	constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. A las personas particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente capítulo, incluidos las y los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el capítulo anterior.
Libro Segundo Disposiciones adjetivas Título Primero Investigación y calificación de	Libro Segundo Disposiciones adjetivas Título Primero Investigación y calificación de

las faltas graves y no graves Capítulo I Inicio de la investigación Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de	las faltas graves y no graves Capítulo I Inicio de la investigación Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, perspectiva de género e intercultural y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la
--	---

<p>los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades nacionales a fin de fortalecer los procedimientos</p>	<p>investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, siempre y cuando estas no vulneren los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia,</p>
--	--

<p>de investigación, compartir las mejores prácticas nacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.</p>	<p>deberán cooperar con las autoridades nacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas nacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.</p>
---	--

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma los artículos 3, 7, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 51, 72 Bis, 73 y 90 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 7, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 51, 72 Bis, 73 y 90 de la Ley Número

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá y se conceptuará por:

I al XXVIII...

XXIX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

(...)

Artículo 7. **Las y los** servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, **las y los** servidores públicos observarán las directrices siguientes:

I al X ...

XI. Abstenerse de cometer cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(...)

Artículo 10. La Secretaría y los **Diario de los Debates**
Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:

I al III ...

IV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. La investigación, substanciación y calificación de actos u omisiones, incluida la tolerancia, que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

(...)

Artículo 12. El Tribunal de Justicia Administrativa, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, **así como actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género**, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley. **En todas sus**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

actuaciones deberá aplicar la perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.

(...)

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Guerrero deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como implementar medidas orientadas a prevenir la violencia**

política contra las mujeres en razón de género.

En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados, **los cuales deberán incluir medidas para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

(...)

Artículo 16. **Las y los** servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior deberá **incorporar disposiciones para abstenerse de cometer actos u omisiones que**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

constituyan discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género y deberá hacerse del conocimiento de **las y** los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

(...)

Artículo 20. Para la selección de **las y** los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la **igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la paridad de género** en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a **las y** los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. **Las personas** titulares de los órganos internos de control, de los órganos constitucionales autónomos,

así como de las unidades especializadas que los conformen, serán **nombradas** en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado.

(...)

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los elementos siguientes:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura, **así como las medidas a aplicar para garantizar la paridad de género en los puestos de mando, de liderazgo y toma de decisiones;**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

II a la V...

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el **sexo**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y ...

(...)

Capítulo II

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de **las y los** servidores públicos, por lo que

deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión;

(...)

65. Será responsable la o el servidor público que incurra en la comisión de actos u omisiones, incluida la tolerancia de estos, que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(...)

Capítulo III

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículos 65 al 72...

72 Bis. Será responsable de violencia política contra las mujeres en razón de género la persona particular que realice o colabore con servidores públicos en la comisión de actos u

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(...)

Capítulo IV

Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida

en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público. **Así como la comisión de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.** A las **personas** particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente capítulo, incluidos **las y** los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el capítulo anterior.

(...)

Libro Segundo Disposiciones
adjetivas Título Primero
Investigación y calificación de las
faltas graves y no graves

Capítulo I

Inicio de la investigación

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, **perspectiva de género e**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Febrero 2023

intercultural y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, **siempre y cuando estas no vulneren los derechos humanos de las mujeres.**

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades nacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas nacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto

entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente

Dip. Gabriela Bernal Reséndiz

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género**

**Dado en el Poder Legislativo del
Estado de Guerrero el _____**